

80112- OJ. 2951

Bogotá, D.C, 22 de octubre de 2003

Doctor

GUILLERMO LEON ALVAREZ

Gerente Departamental de Antioquia

Contraloría General de la República

Carrera 46 No. 52 - 36 piso 8.

Medellín, Antioquia

ASUNTO: Cámaras de Comercio - No aplicabilidad de Informes de austeridad y eficiencia del gasto público

Respetado doctor Leon:

ANTECEDENTES

1. Resolución 5242 de 2001 que establecía las condiciones para presentar informes de austeridad y eficiencia del gasto público.
2. Concepto 3758 de 2001 que explica los motivos por los cuales las Cámaras de Comercio no están obligados a rendir informes de austeridad y eficiencia del gasto.
3. La expedición de la Resolución 5289 de 2001 que derogó la Resolución 5242 de 2001.
4. Su oficio 1125 de 24 de septiembre de 2003, recibido el día 25 del mismo mes y año en el cual consulta si las Cámaras de Comercio deben presentar informes de austeridad y eficiencia del gasto público, teniendo en cuenta que la Resolución 5242 de 2001 no se encuentra vigente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Resolución 5242 de 2001, establecía dos condiciones que se debían cumplir para la presentación de los informes de austeridad y eficiencia del gasto: de una parte, ser sujeto de control fiscal y de otro financiar sus gastos con recursos públicos.

Partiendo de esta base, el Concepto 3758 de 2001 explicó la no aplicabilidad de dichos informes a las Cámaras de Comercio ya que si bien éstas, son sujetos de control fiscal por manejar recursos públicos que se obtienen de la administración de los registros, éstos no se pueden utilizar para sus gastos gremiales sino para asegurar la adecuada prestación del servicio público, de acuerdo a la Sentencia C-167 de 1995.

Pero además, el Decreto 1737 de 1998, *"Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del tesoro público"*, en su ámbito de regulación, establece:

"ART. 1º-Se sujetan a la regulación de este decreto, salvo en lo expresamente aquí exceptuado, los organismos, entidades, entes públicos, y personas jurídicas que financien sus gastos con recursos del tesoro público."

Y la Resolución 5289 de 2001, que derogó la Resolución 5242 de 2001, en el párrafo 1 del artículo 1 que regula el ámbito de aplicación para la rendición de cuentas, dice lo siguiente:

"Los organismos, entidades, entes públicos, entes autónomos o personas jurídicas, que financien sus gastos con recursos del tesoro público, deberán rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público conforme a lo establecido en el título III de la presente Resolución."

Notese que la condición que establece la anterior norma para que los organismos deban rendir informes sobre austeridad y eficiencia del gasto público, es que "financien sus gastos con recursos del tesoro público" condición que no es predicable para el caso de las Cámaras de Comercio, por las razones invocadas en el concepto 3758 de 2001.

CONCLUSIÓN

Es completamente valido el concepto 3758 de 2001, en lo relacionado a la no aplicabilidad de los informes de austeridad y eficiencia del gasto público a las Cámaras de Comercio por las razones anteriormente expuestas.

Cordial saludo,

(original firmado)

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE

Director Oficina Jurídica

Proyecto: Gina Meyer Arévalo

Revisó: Zelene Mora Valderrama, Coordinadora de Gestión (E). GLTG

Stella Romero N.

NR: 1543-03.